
JUZGADO DE PAZ DE GUARDIA MITRE

Guardia Mitre, a los 28 días del mes de enero del año 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: V.M.L.s.I.A.4.I.A.Y.B.L.5. expediente GC-00003 -JP-2026 , para resolver sobre las medidas de protección peticionadas por el denunciante y la formulación de la acusación contravencional.-

Y CONSIDERANDO: 1)- Que el señor H.O.A. se presentó el día 27 de enero del corriente año ante Autoridades de la Comisaría N° 53 de Guardia Mitre y realizó denuncia contravencional en el marco de la Ley N° 5592.-

Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en misma fecha , se procede a su debida intervención y abordaje.-

2)- Que visto el Sumario Policial corresponde encuadrar el hecho denunciado en el art. 40 , incs. a) y b) de la Ley Contravencional .-

3)- Que asimismo, en relación al pedido de adopción de medidas de protección que formula el denunciante, teniendo en cuenta los hechos relatados y su secuencia en el tiempo, que incluyen actos de hostigamiento en perjuicio de la víctima, máxime, teniendo en cuenta que ha relizado denuncias penales con anterioridad por este motivo, resulta pertinente y apropiado hacer lugar a lo solicitado y otorgarle de forma provisoria medidas de protección tendientes a garantizar su seguridad y bienestar personal.-

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1) Dar inicio formal al procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 5592, por lo que procedo a **FORMULAR ACUSACIÓN CONTRAVENCIONAL** por la presunta Infracción a AL ART. . N° 40, incs. a) y b) de la ley contravencional procediendo a **CITAR al señor M.L.V. para que comparezca el día viernes 05 de febrero de 2026 a las 10:00 hs.** ante este Juzgado de Paz a fin de tomar conocimiento de las presentes actuaciones, haciéndosele saber que la totalidad de las pruebas existentes en su contra podrán ser evaluadas por él . o por el/la Defensor/ra que designe; que podrá

ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes, y que deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Asimismo se le hace saber que, de conformidad con lo establecido por el Art. N° 76 del citado cuerpo legal, podrá realizar cualquier tipo de manifestación en su favor y por el medio que . elija. Notifíquese por intermedio de la Autoridad Policial - Líbrese el correspondiente oficio.-

2) ESTABLECER COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCIÓN en carácter de provisoria, A) LA PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO - incluso a través de redes sociales y teléfono - del señor M.L.V. del denunciante, señor H.O.A. y todo su grupo familiar conviviente , debiendo el denunciado mantener una distancia de 100 mts del domicilio de A. los fines de dar cumplimiento con lo antes dispuesto, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de estar incurso en el delito de desobediencia a una orden judicial y en consecuencia dar vista al Ministerio Público Fiscal.-

3)-Hágase saber al nombrado que las presentes medidas se establecen por un período de sesenta (60)días corridos a partir de la debida notificación a la parte imputada/ denunciada.- Las mismas deberán ser cumplidas estrictamente bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remisión de actuaciones a la fiscalía en turno por desobediencia judicial.-

4)- Hágase saber a las partes que no resulta ésta la vía adecuada para dirimir cuestiones patrimoniales o de propiedad sobre el inmueble, para lo cual deberán dirigirse por ante el Juzgado Civil que corresponda a través de un abogado particular o Defensor Oficial.-

4) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN CASO DE RESULTAR NECESARIO.

Fdo. NATALIA E LOS ANGELES MORAN JUEZ DE PAZ SUBROGANTE